



SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ROL F-011-2016

Santiago, 19 ABR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 9 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2016, con la formulación de cargos a Consorcio Santa Marta S.A., Rol Único Tributario N° 96.828.810-5;

2° Que, con fecha 9 de marzo de 2016, doña Valentina Paz Seguel Canessa y doña Catalina Andrea Carrasco Martínez presentaron un escrito que, en lo principal, denuncia incumplimiento de Plan de Seguimiento; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita formación de cuaderno; en el tercer otrosí, solicita la práctica de las actuaciones que indica; en el cuarto otrosí, solicita forma de notificación;

3° Que, dentro de los documentos acompañados por los denunciantes se encuentran un certificado de residencia fechado el 4 de marzo de 2016, de la Junta de Vecinos "Sorrento", que acredita que el domicilio de doña Valentina Seguel es Camino Interior Valdemoso, Fundo Los Cardenales, Parcela 10-B; y, por otra parte, un poder notarial en el que se indica que el domicilio de doña Catalina Carrasco es Camino El Papagayo N° 7650, Parcelación Los Cardenales, Parcela 32-B; lugares ambos que esta Superintendencia entiende están localizados dentro del área de influencia, tal como ésta ha sido definida por el Tribunal Ambiental de Santiago;

RESUELVO:

I. OTÓRGASE EL CARÁCTER DE INTERESADO A LAS SIGUIENTES PERSONAS: Valentina Paz Seguel Canessa y Catalina Andrea Carrasco Martínez.

En razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que establece la posibilidad de considerar como interesado a quien tenga derechos o intereses que puedan resultar afectados por el procedimiento administrativo.

II. EN EL PRIMER OTROSÍ, TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos.

III. EN EL SEGUNDO Y TERCER OTROSÍ, en razón de que estas gestiones no forman parte del presente procedimiento administrativo, REMÍTASE A LA JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO para los fines que estime pertinentes.

IV. EN EL CUARTO OTROSÍ, NOTÍFIQUESE EN EL DOMICILIO QUE SE INDICA Y TÉNGASE PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE APODERADO conferido por las denunciantes a Juan Pablo Leppe Guzmán.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodolfo Bernstein G. y a doña Alejandra Bone Eugenin, representante legal y apoderado, respectivamente, de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliados en Avenida General Velásquez 8990, San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, y al apoderado de las denunciantes, don Juan Pablo Leppe Guzmán, domiciliado en


Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Ángel Bozán Ramos, Alcalde de la Municipalidad de Buin, Carlos Condell N° 415, Buin, Región Metropolitana.